



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00043-00
Demandantes: CARLOS JULIO ALARCÓN CAMARGO Y MARCO JOSUÉ VEGA MORENO.
Demandados: EPAMINONDAS PEÑUELA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

De la demanda instaurada mediante apoderado judicial por los señores CARLOS JULIO ALARCÓN CAMARGO Y MARCO JOSUÉ VEGA MORENO, observa el Despacho que la misma presenta las siguientes falencias:

- Teniendo en cuenta que en el poder se refiere que los poderdantes actúan en calidad de propietarios y poseedores, (hoja 12 pdf 1), manifestación excluyente con la pretensión primera y los hechos de la demanda, pues al referirse que ostentan la propiedad, esta debe entenderse de conformidad con el artículo 669 del Código Civil que indica que “(e)l dominio que se llama también propiedad es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella (...)”, por lo cual, el contenido del poder allegado deberá corregirse, en virtud de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 94, en concordancia con el artículo 74 del CGP.

Por las razones anteriores, este Juzgado de conformidad con lo establecido por el art. 90 del C. G. del P., inadmitirá la demanda para que en el término de cinco (5) días, la parte actora subsane los defectos anotados, so pena de rechazo. En consecuencia, se

R E S U E L V E

PRIMERO. INADMITIR la anterior demanda instaurada mediante apoderado judicial por el señor CARLOS JULIO ALARCÓN CAMARGO Y MARCO JOSUÉ VEGA MORENO, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO. CONCEDER a la gestora el término de cinco (5) días, para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. DECLÁRESE impedida a la señora Lidia Cecilia Sarmiento Herrera para actuar dentro del presente proceso, por cuanto el apoderado judicial de la parte actora ostenta la calidad de cónyuge con la persona que desempeña sus labores como secretaria del Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pacho Cundinamarca, estando en presencia de lo previsto en el artículo 146 del C.G.P.

En este sentido, se designa a la Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones

CUARTO. NO RECONOCER personería jurídica al Dr. CESAR ALFONSO DIAZ AGUIRRE, portador de la T. P. No. 250245 del C. S. de la J, por ahora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0021

YERALDINE MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2021-00020-00
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandados: EDGAR ARMANDO BENÍTEZ WÍLCHES
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

Vista la constancia secretarial que antecede y atendiendo la solicitud de corrección presentada por la parte actora, se dará aplicación de lo dispuesto en el artículo 286 del CGP y se procederá a la corrección del nombre del demandado para incluir su nombre completo en los autos proferidos el 19 de abril de 2021 (pdf No. 3cno ppal y pdf No.1 cuaderno medidas cautelares), por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: CORREGIR el nombre del demandado, para incluir su nombre completo, tanto en el auto que libró mandamiento de pago como en aquel mediante el cual se decretaron medidas cautelares, providencias de fecha 19 de abril de 2021, por consiguiente, el nombre del demandado para todos los efectos queda así:

- Edgar Armando Benítez Wílches

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy 14 de julio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° 0021

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 25-513-40-89-001-2020-00087-00
Demandante: JAIRO OVIEDO ABELLO
Demandados: MILTON ALDANA RODRÍGUEZ Y GERARDO ALDANA RINCÓN
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR

En solicitud allegada mediante correo electrónico, el día 30 de junio de 2021, presentada por apoderado de la parte actora, Dr. José Mauricio Romero Corredor, en donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como la cancelación de la medida cautelar decretada por este Despacho en el proceso de la referencia.

Siendo la finalidad primigenia de los procesos ejecutivos es el pago de obligaciones (dar) pendientes por parte del demandado(s), y que el cumplimiento de las mismas constituyen terminación del proceso, tal como lo establece el Código General del Proceso, en su artículo 461, previniendo que *“(s)i antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante (...), que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

Teniendo en cuenta que el demandado ya cumplió con sus obligaciones pendientes, conforme a la manifestación realizada por el Dr. José Mauricio Romero Corredor, quien cuenta con endoso en procuración, este Despacho declarará la terminación del presente proceso ejecutivo singular, y por ende la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 466 del CGP que indica: *“(...)o si después de hecho el pago a los acreedores hubiere bienes sobrantes, estos o todos los perseguidos, según fuere el caso, se considerarán embargados por el juez que decretó el embargo del remanente o de los bienes que se desembarquen(...), oficiando a la respectiva autoridad.*

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo singular, por lo expuesto *ut supra*.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del presente proceso. En caso de existir embargo de remanentes, póngase a disposición de la respectiva autoridad. **OFICIESE**

TERCERO. Se ordena la entrega del título que le dio origen al presente proceso a la parte demandada, situación que debe ser acreditada por la parte actora, teniendo en cuenta que el título valor se dispuso en su ejemplar virtual.

CUARTO. En firme esta decisión, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2020-00085-00
Demandante: CARLOS ARTURO PEDROZA RODRÍGUEZ
Demandados: BLANCA LUCIA CORTES BELLO, JOSÉ MISAEL CORTES BELLO, LUIS HERNANDO CORTES BELLO Y ROSANA CORTES BELLO EN SU CALIDAD DE HEREDEROS DETERMINADOS DE BLANCA MARÍA BELLO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE BLANCA MARÍA BELLO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Ingresa el expediente al Despacho con las fotografías de la valla, siendo estas aportadas por la parte actora (pdf 16), pero se advierte que su contenido debe corregirse, por cuanto en esta no se especificó que los señores Blanca Lucia Cortes Bello, José Misael Cortes Bello, Luis Hernando Cortes Bello y Rosana Cortes Bello estaban demandados en su calidad de **herederos determinados** de la señora Blanca María Bello de Cortes (qepd), ni se especificó que también lo estaban los **herederos indeterminados** de la señora Blanca María Bello de Cortes (qepd), lo cual deberá ser aclarado en el contenido de la valla, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

REQUERIR a la parte actora para corrija la valla de conformidad con lo expuesto y allegue las fotografías, para lo cual se le concede un término de quince (15) días, contado a partir del día siguiente a la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00058-00
Demandante: PEDRO CRISTANCHO BACHILLER Y CLAUDIA MILENA MORENO JULA
Demandado: RAFAEL FORERO Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: SANEAMIENTO DE TITULACIÓN

Según la constancia secretarial que antecede se advierte que la subsanación de la demanda fue presentada en término y reúne los requisitos formales establecidos en la Ley 1561 de 2012, habrá de admitirse y dársele el trámite establecido para el proceso Verbal Especial para la titulación de la posesión y saneamiento de títulos con falsa tradición.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal Especial de **SANEAMIENTO DE TITULACIÓN** promovida por Pedro Cristancho Bachiller y Claudia Milena Moreno Jula, a través de apoderado, en contra de Rafael Forero y demás personas indeterminadas.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días.

TERCERO: EMPLAZAR a Rafael Forero y demás personas indeterminadas que se crean con derechos reales sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-2812. Así como también, a los colindantes del precitado inmueble (núm. 5, art 14 Ley 1561 de 2012), en la forma y términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020 que señala: *“Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”*. En consecuencia, Por Secretaria **INGRÉSESE** dicha publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en dicho registro. Si el emplazado no comparece se le designará Curador Ad - litem, con quien se surtirá la notificación de la admisión de la demanda que cursa en su contra.

CUARTO: DECRETAR la inscripción de la demanda, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-2812 de la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Pacho Cundinamarca. **OFÍCIESE.** (Artículo 14 Núm. 1 de la Ley 1561 de 2012).

QUINTO: INFORMAR de la existencia de este proceso a la Agencia Nacional De Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y a la Personería del Municipio de Pacho, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 2 de la Ley 1561 de 2012. **OFÍCIESE.**

SEXTO: REQUERIR a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Pacho para que a costa de la parte actora emita el certificado de antecedentes registrales del sistema antiguo correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria No. 170-2812. **OFÍCIESE.**

SÉPTIMO: Una vez se obtenga el certificado de antecedentes registrales del sistema antiguo referido en el numeral anterior, remítase el citado documento con destino a la Agencia Nacional de Tierras, en aras de que emita la información correspondiente. **OFÍCIESE**

OCTAVO: Por secretaría, OFÍCIESE a la Alcaldía Municipal y a la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de Pacho para que, en el término de diez (10) días, contado a partir de la radicación del correspondiente oficio, realicen las manifestaciones a que haya lugar en el ámbito de sus funciones, respecto al inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°. 170-2812 y en especial indiquen:

- Si se trata de un bien baldío.
- Si el predio es de propiedad del Municipio.
- Si es un bien de uso público.

NOVENO: REQUERIR al Instituto Geográfico Agustín Codazzi "IGAC" para que a costa de la parte actora remita el plano correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 170-2812. **OFÍCIESE.**

DÉCIMO: ORDENAR a la parte demandante, la instalación de una valla en el predio objeto de la Litis, cumpliendo con los requisitos establecidos en los numerales 3 y 5 del Artículo 14 de la Ley 1561 de 2012

UNDÉCIMO: A la presente demanda **DÉSELE** el trámite correspondiente al proceso verbal Especial para la titulación de la posesión y saneamiento de títulos con falsa tradición, establecido en la Ley 1561 de 2012 y demás normas concordantes.

DUODÉCIMO: Según lo dispuesto en el numeral segundo del auto del 19 de mayo de 2019 (f.50), es procedente designar al Oficial Mayor del Juzgado, para que cumpla como secretario ad hoc, en las presentes actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

YERALDINE YUDITH MEDINA URIBE
SECRETARIA AD HOC



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2019-00042-00
Demandante: ANA CECILIA GIL GARCIA
Demandados: BLANCA LILIA CANO, HÉCTOR ALIRIO PINTO CANO, MARÍA TERESA PINTO CANO COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE FILOMENA CANO DE PINTO, HEREDEROS INDETERMINADOS Y PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y como se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, respecto del emplazamiento de la parte demandada, el Despacho en aplicación de lo previsto en el inciso 7 del artículo 108, **DESIGNA** a **Jesús David Simanca Mejía** abogado titulado y en ejercicio, como curador ad-litem de las personas indeterminadas, para que los represente en este asunto. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2018-00115-00
Demandante: Víctor Manuel Velandia Rincón y otros
Causante: Fidel Velandia Ruíz y otra
Proceso: Sucesión

De conformidad con la constancia obrante en el expediente, es procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de que trata el artículo 501 del CGP. Por lo que se **FIJA** el **martes, diecisiete (17) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)**. Por **Secretaría**, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

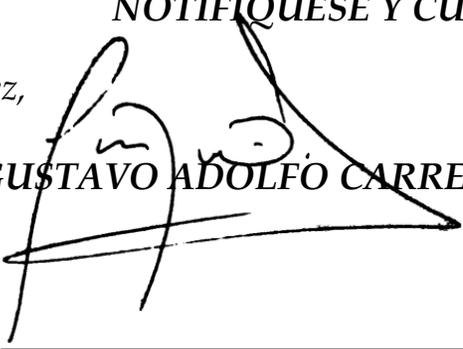
JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Nº. Radicado: 25-513-40-89-001-2017-00063-00
Demandante: ROSALBA RODRÍGUEZ GARNICA
Demandado: CARMEN ROSA SALAZAR DE BERMÚDEZ Y OTROS
Proceso: PERTENENCIA

De conformidad con la constancia obrante en el expediente y la solicitud presentada se encuentra procedente **REPROGRAMAR** la fecha prevista para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 373 del CGP. Por lo que se **FIJA** el **martes, tres (03) de agosto del año dos mil veintiuno (2021) a las diez de la mañana (10:00 am)**. Por Secretaría, **AGÉNDESE** la celebración de la audiencia en la plataforma Microsoft Teams y remítanse las invitaciones a quienes deban comparecer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFÓ CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO

Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 25-513-40-89-001-2016-00168-00
Demandante: JORGE E FANDIÑO
Demandados: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR DOMINGO PRADA Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
Proceso: PERTENENCIA

Visto el informe secretarial que antecede y como se encuentra vencido el término en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y de Procesos de Pertenencia, respecto del emplazamiento de la parte demandada, el Despacho en aplicación de lo previsto en el inciso 7 del artículo 108, **DESIGNA** a **Juan Ramon Hernández** abogado titulado y en ejercicio, como curador ad-litem de Ignacia Prada Rodríguez, Adán Prada Rodríguez, José Dolores Prada Rodríguez, de los herederos indeterminados de Magdalena Prada de González como heredera determinada de Anunciación Prada Rodríguez, de los herederos indeterminados de Anunciación Prada de González, en su calidad de herederos determinados del señor Domingo Prada y los herederos indeterminados del señor Domingo Prada y personas indeterminadas, para que los represente en este asunto. **COMUNÍQUESE** la designación con las advertencias contenidas en el numeral 7 del artículo 48 de la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE PACHO
Pacho, trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Comitente: JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Proceso: DESPACHO COMISORIO N°. 001 DEL 2021

Atendiendo la constancia secretarial que antecede **AUXÍLIESE**, la comisión conferida por Juzgado Veinte de Familia de Bogotá.

FÍJESE el **jueves, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 am)**, para llevar a cabo la diligencia de secuestro del derecho sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **170-34214** y ficha catastral 00 02 0013 0194 000, predio rural denominado "EL NACEDERO" ubicado en la vereda "LAS HUERTAS" del Municipio de Pacho Cundinamarca.

DESÍGNESE a la Empresa **Corporación de los Profesionales** NIT. 900250858-9, por encontrarse vigente en la lista de auxiliares de la justicia con la que cuenta el Consejo Superior de la Judicatura para las zonas aledañas al Municipio de Pacho.

COMUNÍQUESE la designación realizada al correo electrónico corprofesionales@outlook.com informándoles la fecha y hora programada para llevar a cabo la diligencia de secuestro encomendada.

ADVIÉRTASE a la parte interesada, que el día de la diligencia deberá allegar los documentos que se consideren idóneos a efectos de lograr la plena identificación del inmueble determinado sobre el que recae el secuestro de los derechos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO CARREÑO CORREDOR

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL PACHO

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy **14 de julio de 2021** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado N° **0021**

LIDIA CECILIA SARMIENTO HERRERA
SECRETARIA